



CONSTANCIA: El término del traslado de las excepciones de mérito propuestas en este asunto, transcurrió los días 6-7 - 8 - 9 y 10 de marzo y en tiempo oportuno la apoderada judicial de la señora LUZ STELLA CRUZ UCHIMA se pronunció sobre ellas.-
INHABILES: 4- 5- 11 y 12 de marzo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo quince (15) de
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0627

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En la conciliación que se puede dar en cualquier etapa del proceso, las fórmulas de arreglo propuestas no significan prejuzgamiento.

Para el interrogatorio de parte de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia al señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR y a la señora LUZ STELLA CRUZ UCHIMA.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

Parte actora: Cuaderno Principal

a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos aportados con la demanda.

b. TESTIMONIAL: Sobre los puntos mencionados en este acápite se escuchará el testimonio de las señoras DIANA MILENA SALAZAR y MELIDA SALAZAR LOPEZ. (Archivo 06).



Parte Demandada:

1.DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la respuesta a la demanda y las allegadas con la contestación a la demanda de reconvencción. Al igual que la contestación misma de esta demanda y la copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR.

2.INTERROGATORIO DE PARTE: Como quiera que fue ordenado en forma oficiosa, obligatoria y de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre los aspectos no tenidos en cuenta a la demandante en dicho interrogatorio.

3.Testimoniales: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escucharán además de los testimonios arriba decretados, las declaraciones de ALBA RUTH NARANJO HOYOS Y ANA DELIA RUIZ.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

4.OFICIO: Líbrese oficio a la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, certifiquen los nombres y apellidos de las personas que aparecen actualmente y los que han aparecido como beneficiarios en salud del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR desde que ingresó al Ejército hasta la fecha, señalando su parentesco, edad, fecha de afiliación y copia del documento de identidad y la fecha de retiro.

PRUEBAS DEMANDA DE RECONVENCION

Parte demandante LUZ STELLA CRUZ UCHIMA

a.Documental: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con la demanda y la contestación. Al igual que la manifestación a la que alude esta parte al dar respuesta a las excepciones propuestas por el demandado.



Sobre el interrogatorio de parte y la prueba testimonial el Despacho ya resolvió sobre ellas en las pruebas de la demanda principal arriba decretadas.

OFICIO: No se accede al decreto de la prueba consistente en que se oficie a la registraduría del estado Civil a fin de que certifique los hijos que aparecen registrados y tengan como padre el señor SANCHEZ SALAZAR, por cuanto no indica concretamente la ciudad donde aparecen registrados los mismos y mucho menos sus nombres.

TESTIMONIAL: Se autoriza a esta parte para conainterrogar a los deponentes del demandado en reconvencción.

CAREO: En el momento de practicarse las pruebas el despacho resolverá sobre la conveniencia del careo solicitado.

Parte demandada CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR.

1.Documental. Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como prueba las que se anexaron con la demanda inicial y las allegadas con la contestación a la demanda de reconvencción.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Como quiera que fue ordenado en forma oficiosa, obligatoria y de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre los aspectos no tenidos en cuenta a la demandante en dicho interrogatorio

TESTIMONIAL: Además de los testimonios anteriormente decretados, se oirán las declaraciones de los señores TANIA MARIA HERRERA y ALEXANDER MARIN LOPEZ.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

Pruebas de Oficio: En este momento procesal no observa el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio. No obstante de requerirse, se reserva la facultad de decretarlas en cualquier estado del proceso.



ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: Convocar a la partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de manera virtual se llevará a cabo el día 20 de junio de 2023 A PARTIR DE LA 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5481bc6b46c9639540163b89511f68f9593197d5894d2c40d097513aa8c2c843**

Documento generado en 15/03/2023 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>